CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 4514-2012 - 30 de agosto de 2012

Santiago, treinta de agosto de dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos Tercero a Octavo, ambos incluidos, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Segundo: Que ha recurrido por esta...

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).